

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

SERVICIO DE ASISTENCIA PROFESIONAL SANITARIA DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLÓGICA, PARA LA POBLACIÓN PROTEGIDA POR NUESTRA DELEGACIÓN DE VIC, DELEGACIÓN DE MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

Esta propuesta de contratación responde a la necesidad de la Mutua Intercomarcal de contratar el Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Delegación de Vic, Provincia de Barcelona de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Delegación de Mutua Intercomarcal, en el ejercicio de la actividad de asistencia sanitaria y de rehabilitación que lleva a cabo en su calidad de Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Este objeto de desarrolla en los pliegos que rigen la presente licitación, así como en la presente memoria.

Código CPV: 85120000-6 “*Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos*” y 85111100-1 “*Servicios hospitalarios de cirugía*” y 85121200-5 “*Servicios de médicos especialistas*” Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

En este sentido, Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 39 es una asociación privada de empresarios constituida mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tiene por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en la Ley General de la Seguridad Social.

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley General de la Seguridad Social, tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social:

- a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.
- b) La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

- c) La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- d) La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en el título V.
- e) La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- f) Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

Actualmente, y para el ámbito territorial objeto del presente procedimiento, esta entidad no dispone de medios propios suficientes que permitan asumir la prestación del servicio de forma directa.

Asimismo, se hace constar que no resulta viable prestar los servicios sanitarios requeridos en el municipio especificado mediante recursos de otras Mutuas colaboradoras, dado que estas tampoco disponen de medios propios suficientes para atender las asistencias previstas. Del mismo modo, no existe convenio suscrito con el Servicio Público de Salud que permita articular dicha prestación, conforme a lo exigido por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre.

Por todo ello, esta licitación se plantea en cumplimiento de la normativa de contratación pública como en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, y por cuanto fuera declarado desierto en fecha 31 de julio de 2025, el lote 1 correspondiente a "*Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica con destino a la atención de la población protegida de la Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social Nº 39 de nuestra delegación de Vic y su ámbito de influencia*", del procedimiento de contratación signado bajo la nomenclatura 2025/LIC/0036.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de asistencia especializada, cuyas principales actuaciones serán las consultas de especialistas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos. Dichos servicios médico-quirúrgicos serán llevadas a cabo en aquellas localizaciones (centros asistenciales, Hospitalarios o Clínicas) que Mutua Intercomarcal libremente designe, sean propios o concertados.

Mediante la operativa descrita, y el hecho que la prestación de servicios sea realizada en las localizaciones designadas por la Mutua permitirá a la entidad llevar un control más eficiente de los trabajadores protegidos, garantizando de esta manera un seguimiento más detallado de los procesos de baja y reduciendo el tiempo de duración de estos.

Por lo expuesto, los servicios serán realizados por medios humanos propios de los adjudicatarios, sin perjuicio de los medios materiales que por sus especiales características de la complejidad de una intervención quirúrgica pueda requerir a juicio del cirujano interviniente, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

La previsión de la necesidad de contratación se ha realizado en base a las asistencias sanitarias de años anteriores si bien, dado que las necesidades sanitarias dependen de cada paciente y por lo tanto no es posible prever la totalidad de las mismas, se ha establecido dentro del presupuesto de la licitación un importe, para la realización de aquellas actuaciones adicionales, vinculadas a los servicios estimados e imposibles de prever pero que pueden llegar a requerirse para la atención de los pacientes durante la ejecución del contrato.

Cabe recordar, que al tratarse de asistencia sanitaria pueden darse situaciones de imprevisibilidad ya que el origen de dichas asistencias puede estar motivado por diferentes factores que están fuera del alcance de la previsión.

En definitiva, es imposible prever la casuística de la totalidad de pacientes, así como su tratamiento, elección del procedimiento adecuado conforme a la sintomatología e historia clínica del paciente o la utilización del instrumental idóneo que pueden llegar a requerir.

Estas actuaciones no contempladas expresamente dentro del objeto del contrato deberán ser servicios dependientes, accesorios y asociados a la asistencia sanitaria que es objeto del contrato, en concreto a la asistencia sanitaria de los pacientes del colectivo protegido de Mutua Intercomarcal o de aquellos que en base a cualquier acuerdo que esta Mutua tenga o pueda llegar a tener formalizado con cualquier Administración Pública o con otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. El importe económico estimado para la realización de actuaciones no contempladas se encuentra definido dentro del presupuesto de la licitación, y se ha calculado a través del análisis de actuaciones no previstas que han tenido lugar en los años anteriores en contratos de igual o similar naturaleza.

2. Lotes:

No, la decisión de no dividir en lotes el objeto de la licitación para los Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Delegación de Vic, Provincia de Barcelona de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Delegación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39, se motiva por razones de eficiencia profesional y calidad del servicio, previsto en el artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

El contrato abarca actividades y tratamientos dentro de una misma especialidad médica, resultando esencial garantizar la continuidad de la atención mediante un equipo médico unificado. Desde el punto de vista de la seguridad del paciente y la buena práctica médica, la especialización y la coordinación dentro de un único equipo son indispensables para el éxito de los tratamientos e intervenciones. Dividir el servicio en lotes podría afectar negativamente la ejecución adecuada de las prestaciones, desvirtuando el propósito de la licitación.

Además, existen dificultades técnicas significativas asociadas a la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. La naturaleza del objeto del contrato requiere una coordinación exhaustiva y una ejecución sin fisuras. La división en lotes podría complicar esta coordinación en la ejecución de las intervenciones del cirujano especialista, afectando la eficiencia operativa del servicio y la calidad asistencial sanitaria.

La calidad y la continuidad del tratamiento son aspectos fundamentales que no pueden ser comprometidos.

Dividir estos servicios en lotes podría poner en riesgo la calidad de las intervenciones y la continuidad del cuidado del paciente, aspectos que son esenciales para el éxito de las intervenciones quirúrgicas y la recuperación de los mutualistas.

En conclusión, la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes responde a la necesidad de contar con un único especialista o equipo de especialistas, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de cada intervención, la continuidad asistencial y la coordinación entre el profesional y la Mutua, superando las dificultades técnicas inherentes al servicio.

Esta medida asegura la máxima calidad y continuidad en los tratamientos, alineándose con los principios de eficacia y seguridad médica.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	1 de prórroga (IVA excluido)	2 de prórroga (IVA excluido)	3 de prórroga (IVA excluido)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)
Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica en la comarca de Osona	41.654,93 €	41.654,93 €	41.654,93 €	41.654,93 €	166.619,72 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, en concreto las Tarifas Amat, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

Del mismo modo, también se ha considerado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados (suscritos por la propia mutua, así como suscritos por otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) durante el periodo precedente o durante los doce meses previos, ajustado en función de las cantidades estimadas o valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, es:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	Exento de IVA	TOTAL PPTO (IVA EXENTO)
LOTE 1.- Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica en la comarca de Osona	41.654,93 €	-,-- €	41.654,93 €
			41.654,93 €

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, y adecuado a las Tarifas AMAT.

Esta previsión de actividad es aproximada, y podrá incrementarse o reducirse en función de la siniestralidad laboral y necesidades existentes durante el periodo de vigencia del contrato.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato es de **41.654,93 €** para el 1er año y **41.654,93 €** para el posible año de prórroga, detallados como a continuación se indica:

TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
CONSULTAS				
PRIMERA VISITA ESPECIALISTA	80	61,82 €	4.945,74 €	
VISITA SUCESIVA ESPECIALISTA	160	35,67 €	5.707,49 €	
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			10.653,24 €	
TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIOS UNITARIOS		TOTAL
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS		HONORARIOS CIRUJANO PRINCIPAL *	AYUDANTIA 30% **	
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 0	0	187,74 €	56,32 €	0,00 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 1	0	195,71 €	58,71 €	0,00 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 2	5	247,54 €	74,26 €	1.608,98 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 3	5	364,32 €	109,30 €	2.368,08 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 4	15	494,67 €	148,40 €	9.646,09 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 5	5	663,68 €	199,10 €	4.313,93 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 6	10	886,90 €	266,07 €	11.529,70 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 7	0	1.141,21 €	342,36 €	0,00 €
HONORARIOS MÉDICOS GRUPO 8	0	1.455,98 €	436,79 €	0,00 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)				29.466,78 €
TIPO DE SERVICIO	Nº ANUAL DE SERVICIOS ESTIMADOS	PRECIO UNITARIO HONORARIOS MÉDICOS***	TOTAL	

FORFAITS QUIRÚRGICOS			
MENISGOPATIA/ARTROSCOPIA (80.6)	1	464,34 €	464,34 €
EPICONDILITIS (78.42, 78.43)	1	255,00 €	255,00 €
TUNEL CARPIANO (04.43)	1	346,29 €	346,29 €
CIRUGÍA DE LESIÓN DE VAINA - TENDÓN DE LA MANO (De Quervain, Dedo en resorte, Dedo en martillo, Ganglión, etc.) (77.56, 77.57, 77.58, 82.84, 83.03, 82.21, 82.31, 83.31)	1	156,43 €	156,43 €
RETIRADA DE MATERIAL DE AGUJAS DE KIRSCHNER	1	156,44 €	156,44 €
RETIRADA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑO (Tornillos y placas atornilladas de dedos, manos, muñecas, pie y tobillos)	1	156,43 €	156,43 €
SUB- TOTAL (IVA EXENTO)			1.534,91 €
TOTAL (IVA EXENTO)			41.654,93 €

* Cuando en un mismo acto quirúrgico se realizan varios procedimientos, se facturará el 100% del honorario médico según el Grupo Quirúrgico (GQ) del procedimiento más complejo, y el 50% de los honorarios médicos de los GQ de cada uno de los procedimientos quirúrgicos sucesivos. La tarifa por aplicar por el gasto hospitalario es la del GQ con mayor importe.

** Se facturará cuando haya un médico ayudante quirúrgico en la intervención.

*** **INCLUYE: Médico ayudante quirúrgico cuando lo haya.**

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y pliegos que rigen la licitación, salvo lo relativo al canon por el uso de las instalaciones de Mutua Intercomarcal, de aplicación en los casos de **VISITAS MÉDICAS (Primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas)** donde el adjudicatario deberá contemplar el abono a Mutua Intercomarcal de un **canon correspondiente al 10%** sobre el valor total del contrato, el cual se ha de abonar de manera mensual y proporcional al número de visitas médicas que se facturen cada mes. Este canon se establece de conformidad con lo indicado en el real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y demás normativa de aplicación a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, como una compensación por el uso de nuestras instalaciones, siendo esencial para cubrir los costos de mantenimiento y operación de las instalaciones, asegurando que estén siempre en óptimas condiciones para el uso de los pacientes y profesionales, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del centro, permitiendo que podamos seguir ofreciendo servicios de alta calidad.

El importe económico estimado para estas actuaciones se incluye dentro del presupuesto de la licitación y se basa en la experiencia pasada de actuaciones no previstas que han tenido lugar en contratos de igual o similar naturaleza. Esta estimación, basada en necesidades previstas son orientativas, pues durante la vigencia del contrato se requerirán actuaciones amparadas bajo el objeto del contrato en

función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del suministro, pudiendo, por lo tanto, aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el Anexo de proposición económica, el adjudicatario entregará una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las misma y no será objeto de valoración.

Las tarifas presentadas por el adjudicatario serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como opción alternativa y residual en casos de por saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en la zona geográfica por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

Por último, debe señalarse que los servicios públicos de salud facturan acorde a las tarifas aprobadas por cada uno en cada CCAA sin que exista margen alguno de negociación.

Todo lo anterior, nos hace determinar que los precios que se han estimado para tomar como método de cálculo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP es el de las "Tarifas AMAT".

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del contrato será de (1) año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo anualmente hasta un máximo de (3) años adicionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación al adjudicatario.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto (PA) de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la citada norma, y cuyo valor estimado es inferior al umbral de 750.000 euros establecido para este tipo de prestaciones.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la licitación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica y financiera

Independientemente del lote por el que oferte el licitador, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, deberá de acreditar justificación de solvencia económica financiera** por los siguientes medios:

- En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual

de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación: Se deberá aportar copia de la póliza de seguro vigente, el justificante de pago o certificado de vigencia del mismo por parte de la entidad aseguradora, y adicionalmente el compromiso de renovación de la póliza firmado digitalmente.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario para todos los lotes se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración responsable del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que los adjudicatarios tengan la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. El adjudicatario deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. El adjudicatario se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del personal** adscrito al contrato para favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en las especialidades objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
-------------------------------	-------------------

Aspectos económicos	45
Valoración Técnica	55

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

- **Oferta económica:** Se valorará con una puntuación máxima de 45 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned} O_a &= \text{oferta económica a valorar} \\ O_m &= \text{oferta más económica presentada} \\ P &= 45 * (O_m/O_a) \end{aligned}$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Oferta técnica objetiva:** Se valorará con una puntuación máxima de **55 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas los documentos indicados en la forma de acreditación que se indica en cada uno de los criterios de valoración, a los fines de que se puedan aplicar las puntuaciones establecidas en cada criterio.

RECURSOS HUMANOS (30 PUNTOS MÁXIMOS)

Experiencia contrastada de los cirujanos en la especialidad de cirugía ortopédica / traumatología en patologías laborales y enfermedades profesionales
(hasta 30 puntos)

La puntuación que obtendrá cada licitador en este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times \left(\frac{\text{Número de experiencias ofertadas por el licitador}}{15} \right)$$

Donde:

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **30:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **15:** Es el número máximo de experiencia que se valorará.
- **Número de experiencia ofertada por el licitador:** Es la cantidad de experiencia profesional acreditada por los cirujanos que cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos.

**** Se valorará la experiencia del personal indicado como obligatorio en el PPT, no del personal extra que pudiera aportar el licitador, a saber 2 especialistas.**

Justificación y forma de acreditación: Valorar la experiencia contrastada como máximo de (15 años) de los cirujanos en cirugía ortopédica/traumatología, para patologías laborales y enfermedades profesionales, es crucial para garantizar la calidad del servicio, la seguridad del paciente, la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo, además de tener un impacto positivo en la salud laboral de los trabajadores afectados.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable**, conjunto con el **currículum vitae** en el que se deberá de detallar: especialidad en cirugía ortopédica y traumatología, experiencia específica en el tratamiento de patologías laborales y enfermedades profesionales y los años de ejercicio profesional en el ámbito de la medicina del trabajo o en colaboración con las mutuas colaboradoras con la seguridad social.

DISPONIBILIDAD HORARIA (25 PUNTOS MÁXIMO)

LOCALIZABLE PARA EFECTUAR LA CIRUGÍA URGENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO	PUNTUACIÓN (5 puntos máximos)
No tiene disponibilidad	0 puntos
Sí tiene disponibilidad	5 puntos

Justificación y forma de acreditación: La disponibilidad permanente para realizar cirugía urgente es un requisito esencial para garantizar la atención médica inmediata en situaciones críticas. Este criterio asegura que el licitador cuenta con los recursos humanos y organizativos necesarios para responder de forma directa ante cualquier urgencia quirúrgica.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable**, en la que se haga expresa mención de la relación del personal médico y quirúrgico con disponibilidad para guardias localizadas, incluyendo la especialidad y los horarios de localización.

DISPONIBILIDAD HORARIA PARA EFECTUAR CONSULTAS MÉDICAS EN LOS HORARIOS QUE DISPONGA LA MUTUA	PUNTUACIÓN (5 puntos máximo)
No dispone de disponibilidad horaria amplia para efectuar consultas médicas en los horarios que disponga la Mutua	0 puntos
Sí dispone de disponibilidad horaria amplia para efectuar consultas médicas en los horarios que disponga la Mutua	5 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la disponibilidad del personal médico es un factor clave para garantizar la adecuada atención sanitaria a los trabajadores protegidos por la mutua. Este criterio permite valorar el grado de compromiso del licitador con la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para ajustarse a los horarios establecidos por la mutua, asegurando así una atención continua, eficaz y sin demoras.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable**, con el número de horas semanales de disponibilidad horaria ofrecida para la realización de las consultas médicas.

Disponibilidad horaria para ampliar el horario de intervenciones quirúrgicas médicas programadas en los horarios que disponga la mutua (15 puntos máximo)

$$P = 15 \times \left(\frac{\text{Horas semanales disponibles por el licitador}}{15^*} \right)$$

Donde:

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **15:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **15*:** Es el máximo de horas que la Mutua ha definido como valorables para el presente criterio.
- **Número de horas semanales disponibles por el licitador:** Es la cantidad de horas que el licitador declara estar disponible para realizar intervenciones quirúrgicas fuera del horario habitual, dentro de los horarios establecidos por Mutua.

Justificación y forma de acreditación: El presente criterio tiene como objetivo valorar la capacidad del licitador para adaptarse a las necesidades organizativas de la Mutua, ofreciendo una mayor disponibilidad horaria para la realización de intervenciones quirúrgicas médicas programadas.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable**, mediante la cual, se compromete a adaptarse a los horarios que determine la Mutua para las intervenciones quirúrgicas programadas.

14. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar el Servicio de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Delegación de Vic, Provincia de Barcelona de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Delegación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39, ante la carencia en la zona geográfica referida de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



Mutua Intercomarcal carece de especialistas propios capaces de llevar a cabo este tipo de servicio; por ello, la Dirección médica de esta Mutua entiende necesario proceder a la contratación de los mismos con medios ajenos para ofrecer una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en la zona geográfica específica, dada la imposibilidad, por un lado, de acceder a este tipo especializado de asistencia con medios propios y su práctica imposibilidad de contratación en el actual mercado laboral sanitario, y por otro, por la saturación de servicios que presentan los medios propios de otras mutuas. Básicamente se trata de la prestación de servicios médicos quirúrgicos en el ámbito tanto hospitalario como extrahospitalario por parte de personal altamente cualificado para llevarlo a cabo en aquellas localizaciones (centros asistenciales, Hospitalarios o Clínicas que Mutua Intercomarcal libremente designe, sean propios o concertados).

Es por ello que los servicios serán realizados por medios propios de los adjudicatarios y comprenderá los recursos humanos y materiales que se indiquen en el Pliego Técnico que rige la presente licitación, necesarios para las prestaciones de los mismos, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal, en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

Por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria